



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 116 -2019-GR. APURIMAC/GG.

Abancay, 24 MAYO 2019

VISTO:

El Memorandum Nº 730-219-GRAP/06/GG de fecha 20 de mayo de 2019, el informe Nº 550-2019-GRAP/07.04 de fecha 15 de Mayo de 2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191, de la Constitución Política del Perú prescribe que Los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordantes con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867;

Que, los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, modificado por la Ley Nº 27902, y Ley Nº 280113, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y Programas Nacionales Regionales y Locales de desarrollo;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 31/12/2018, emitió la Resolución Gerencial Regional Nº 088-2018-GR-APURIMAC/GRI., que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA- AYMARAES-APURIMAC", por el presupuesto de S/. 12'360,897.40 soles, para su ejecución por la modalidad de administración directa e indirecta;

Que, mediante Informe Nº 550-2019-GRAP/07.04., de fecha 15/05/2019, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, solicitó al Gerente General, la designación del Comité de Selección, a fin de que se encargue del procedimiento de selección **Licitación Pública Nº 005-2019-GRAP** (Primera Convocatoria), para la contratación de ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA- AYMARAES-APURIMAC", quienes se encargaran de la conducción del procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro, proponiendo para ello, a los Profesionales titulares y suplentes que integran el mencionado comité, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante memorando Nº 730-219-GRAP/06/GG de fecha 20 de mayo de 2019, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, remite los actuados precisados, a fin de emitir el acto resolutorio de encontrarlo favorable;

Que, el presente acto resolutorio, tiene como amparo legal lo establecido por el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su Artículo 8.1.-sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, refiere que: "(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (norma vigente desde el 30 de enero del 2019), respecto a la conformación del Comité de Selección, establece en su artículo 43º sobre el Órgano a cargo del procedimiento de selección lo siguiente: 43.1. "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección **pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.** 43.2. **Para la Licitación Pública, el Concurso Público**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...). Asimismo, el Artículo 44° sobre Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, señala lo siguiente: 44.1. "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.(...) 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. (...);

Que, por otro lado, el Artículo 45° del Reglamento antes referido, precisa los impedimentos para integrar un comité de selección, señalando textualmente lo siguiente: "Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas";

Que, al respecto, de la norma precisada, se extrae que la Entidad puede conformar Comités de Selección encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación; la cual, debe estar compuesta por tres miembros, de los cuales uno pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo para la modalidad de llave en mano; asimismo, precisa que esta conformación debe realizarse por escrito, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; en este entender, revisada la documentación presentada, se tiene que el Gerente Regional de Infraestructura mediante memorando N° 542-2019-GRAP/13/GRI, de fecha 14/05/2019, propone a dos profesionales con conocimiento técnico en el objeto de contratación, para ser miembros titulares y otros dos profesionales como miembros suplentes, de igual forma la oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, propone a un profesional perteneciente al órgano encargado de contrataciones para ser miembro titular y otro profesional para ser miembro suplente, de lo cual, se advierte que los integrantes propuestos cumplen con lo precisado en la norma y no se encuentran impedidos para conformar el Comité de Selección, conforme lo precisa el artículo 45° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos y la normativa señalada, es necesario formalizar mediante acto resolutivo, la designación del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2019-GRAP (primera convocatoria) para la contratación de ejecución de obra proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA-AYMARAES-APURIMAC";

Que, por otra parte, el artículo 8.2 del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado establece que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...)" por lo que, en conformidad a lo prescrito, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR. de fecha 31/01/2019 se delegó a la Gerencia General Regional facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellas, la facultad para aprobar la designación de los Comités de Selección de los procedimientos de selección, Licitación Pública y Concursos Públicos según corresponda, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. Entendiéndose que la delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



116

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Por las consideraciones expuesta, esta Gerencia General Regional, en uso de las facultades delegadas, así como por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y el Reglamento de Organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2019-GRAP (Primera Convocatoria), para la contratación de ejecución de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA- AYMARAES- APURIMAC" conforme al siguiente detalle:



CARGO	Miembros titulares	DNI	Miembros Suplentes	DNI	Dependencia
	Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos		
Presidente	Alex Ivan Tupac Gamboa	41007850	Leonel Sarmiento Sotta	41342252	Especialista con conocimiento técnico en el objeto de contratación (Área Usuaría)
Primer miembro	Christian Josselo Chavez Ugarte	42416018	Kennith Junior Orozco López	72324505	Especialista con conocimiento técnico en el objeto de contratación (Área Usuaría)
Segundo Miembro	Deyvis Cristofer Oros Sotomayor	41986138	Ever Allcca Perez	45858978	Especialista en contrataciones (órgano encargado de las Contrataciones)



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el Comité de Selección designado se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF., y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de ausencia de un miembro titular, este deberá ser reemplazado por su correspondiente miembro suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a cada uno de los miembros Integrantes del Comité de Selección; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes; Gerencia Regional de Infraestructura, y demás sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ECOM. MARIO MARTINEZ CALDERON
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

MMC/GG
EML/DRAJ
LMT/LABOC

